GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA® REPUBLICA

A RO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIERCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Nº 12.184

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Resoluciones Nos. 936 y 937 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Resuelto Nº 290 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se concede vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 290 de 15 de Abril de 1958, por el cual se hace un
nombramiento.

Sección Primera

Resuelto Nº 1089 de 4 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 222 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 223 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se establece un seminario de capacitación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 164 y 165 de 13 de Julio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos. Diligencia de fianza contractual de 14 de Agosto de 1953. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos v edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMENOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 936

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 936.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Isaac Ryan Hudson Watson, hijo de Antonio Hudson y de Rosalm Watson, colombianos, por medio de escrito de fecha 18 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Hudson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hudson nació en Finca Nº 8, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 9 de Febrero de 1932; y

b) comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Hudson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Gomo de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que el señor Hudson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE: 🙈

Declarar como se declara, que el señon Isaac Ryan Hudson Watson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 937

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de resiciones Exteriores. Resolución número 987.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Everard Alexander Boyce Drakes, hijo de Charles Boyce y de Eleanor Drakes de Boyce, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Everard Alexander Boyce Drakes ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sec-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relience de Barraza. OFICINA: Relieno de Barraza,—Tél: 2-3271 Apartado Nº 451

Apartado Nº 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES
Minima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 Número susito: B/. 0.05.—B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

Número susito: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de venta de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N* 5.

ción Certificadora del Registro Civil, en donde consta que el señor Boyce nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 27 de Marzo de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Boyce terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Venezuela" de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Boyce ha llenado los re-quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Everard Alexander Boyce Drakes tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular-Resuelto número 290.-Panamá, 3 de Agosto de 1953.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Vaccaro, ex-Cónsul General de 2ª categoría en Palermo, Italia, ha solicitado se le conceda un mes de vacaciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Vaccaro, ex-Cónsul General de 2ª categoría de Panamá en Palermo, Italia, un mes de sueldo en concepto de vacaciones, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 56 de 1941, sobre Servicio Consular.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 290 (DE 15 DE ABRIL DE 1953) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Quiróz González, Oficial de 10ª Categoría en el Mercado de Puerto Armuelles, en reemplazo de Modesto Franceschi, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del

16 de Abril en curso., Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1069

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-ro 1069.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la Cia "Chiriqui Land Company", en memorial de 31 de Marzo último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación ceda exoneración de derechos de importación de 1 caja, Rep. para dragas; 1 paquete Rep. para grúas de muelle; 1 caja Rep para dragas; 1 caja Rep. para carros motores del Ferrocarril, con un valor de B/. 205.54, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B 89229, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, la capitatoria de la Cía solicitante y envisores de la consular y envisores d en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales mencionados, los cuales fueron concedidos por el asistente del Secretario por medio de las Notas Nos. 2509-9/24/51; 3141-12/6/51; 3145-12/51; 25-

O9-/24/51; 1951-8/10/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato Nº 2 de 1950 celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Com-

pany, que dice así:
"Primera: "La Nación y la Chiriqui Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la clausula 30 de este Contrato, los contratos Nº 13 de 19 de julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial Nº 5155 de 8 de Agosto del mismo año; Nº 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial Nº 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y Nº 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial Nº 6880 de 22 de Enero. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones.

"La Nación concede al Contratista por el tér-mino de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Exmo. Se-ñor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos.'

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Prov. de Chiriquí."

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio telegráficas, radio telefónicas, eléctricas, de telegráfos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato.'

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada.

RESUELVE

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Com-, exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión. Registrese, Comuniquese y Publiquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio Ramón A. Saavedra

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 222 (DE 4 DE FEBRERO DE 1953) por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Simón E. Aguilera, Adolfo Diaz, Benilda B. de Reves, (Ayudante de Encuadernación) Víctor Calderón, Subalterno de 4º categoría.

Artículo 2º Nómbrase a Rosa de González, Angela María Vergara, Lelia de Leignadier, Deyanira García, Rosario Fernández, Berta Barría, Carmen E. Calvo, Cor na vda. de Cárcamo, Micaela vda. de Rivera, Eusebia de Gordón, Otilia Hernández, Cándida González, Carlota E.

Almillátegui, Angela María Campos, Edilma Escudero, Marina Bertoli, Dionisia Coronado, Anselma Mudarra, Honorina Ruíz, Elena de Torrente, Flora Saez, Petra Chavez, Elvia Jaén, Gilma Yee, Felicia Campos, Aida de Young, Felicia P. de Bremner, Gloria de Arosemena, Emiliano Aguilar, Hersilia Isabel Peña, Subalternos de 5ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, Decreto comienza a regir desde la fecha en que

comiencen a prestar servicios.

Comuníquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

ESTABLECESE UN SEMINARIO DE CAPACITACION

DECRETO NUMERO 223 (DE 4 DE FEBRERO DE 1953) por el cual se establece un Seminario de Capacitación para los Profesores y Maestros de Educación Física de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que los Profesores y Maestros de Educación Física que ocupan cargos docentes, es indispensable que renueven sus conocimientos y estén al tanto de los adelantos que en esta disciplina se

registran; Que es deber del Estado brindar al personal docente la oportunidad de mejorar su prepara-

ción académica; Que la Ley Nº 47 de 24 de Septiembre de **1946**, Orgánica de Educación, en su artículo 149 establece que el Ministerio de Educación organizará todos los años durante las vacaciones finales Cur-

sos de Verano de ampliación de estudios y per-feccionamiento para el personal docente; Que las clases del Instituto de Verano que fun-ciona en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" no se ha considerado cursos de perfeccionamiento para profesores y maestros de Educación Fí-

Que es indispensable para la buena marcha de esta especialidad que el personal docente escuche nuevas ideas de autoridades en la materia, principalmente de países afines a Panamá, en los que se ha trabajado sobre este particular con excelentes resultados, así como de valores nacionales, que se han especializado en diversas ramas de la Éducación Física y los Deportes, tanto en el país como en el extraniero;

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Educación, por conducto del Departamento de Educación Física Deportes, organizará un Seminario de Capacitación para Profesoras y Maestros de Educación Física. El propio Departamento señalará la fechde este Seminario.

Artículo 2º El Departamento de Edv

Física y Deportes determinará las materias que . deban tratarse en dicho Seminario, de acuerdo con las necesidades específicas más importantes

que hay en la República en esta disciplina. Artículo 3º A este Seminario de Capacitación deberán concurrir los Profesores y Maestros de Educación Física de toda la República. El Ministerio de Educación dispondrá lo necesario para

que el personal docente del interior se traslade a la ciudad capital.

Artículo 4º A los Profesores y Maestros que asistan a este Seminario se les concederán créditos mediante un Certificado de Asistencia que será extendido por el Departamento de Educa-

ción Física y Deportes.

Artículo 5º Por reunir las mejores condiciones de aulas, gimnasio, campo de juego, ect. este Seminario deberá efectuarse en el Instituto Nacional de Panamá. El Ministerio de Educación podrá utilizar cualquier establecimiento docente o deportivo que se necesite adicionalmente para este fin.

Artículo 6º Se autoriza al Departamento de Educación Física y Deportes para que haga las gestiones para obtener la visita de las autoridades académicas que estime necesarias, así como para nombrar los profesores locales que tengan

Artículo 7º Los gastos que origine este Seminario.

Artículo 7º Los gastos que origine este Seminario de Capacitación para Profesores y Maestros de Educación. Física serán imputados al Prespuesto del Ministerio de Educación.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 164 (DE 18 DE JULIO DE 1953) por el cual se nombra Superintendente de Seguros de acuerdo con el Artículo 570 del Código de Comercio.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA.

Artículo único: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 570 del Código de Comer-cio, nómbrase ad-honorem Superitendente de Seguros al señor Raúl Arango N.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 165 (DE 13 DE JULIO DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en el Mi-

nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Nómbrase al señor Pablo A Artículo único: rosemena, Maquinista de 2ª categoría en la Di-visión de Servicios Especiales en Los Santos, en reemplazo del señor Juan Díaz Osorio quien pasará a ocupar otro cargo.
Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tendrá vigencia al término de las vacacio-

nes del señor Osorio.

Comuníquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, TEMISTOCLES DIAZ Q.

DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL

En la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), compareció al Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Jorge Tulio Velásquez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identi-dad personal Nº 47-46908, en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada Fábrica de Ropas Interiores, S. A., consignó el certificado Nº C-887 extendido por la Cía. Gral. de Seguros, S. A. a favor del Tesoro Nacional por la suma de B/. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) en concepto de garantía que Fábrica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente le Cláusula Décide Curatica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente le Cláusula Décide Curatica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente le Cláusula Décide Curatica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente le Cláusula Décide Curatica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente le Cláusula Décide Curatica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente le Curatica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente le curatica de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores, S. A., se obliga a constituír mediente de Ropas Interiores de Ropas I constituír mediante la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Nº 395 de 13 de Agosto de 1953 celebrado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación y el compareciente señor Jorge Tulio Velásquez como Presidente Representante Legal de la citada Sociedad Anónima.

El certificado a que se alude en esta Diligencia se envía en esta misma fecha al Contralor Gene-

ral de la República.

Para constancia se firma la presente Diligencia por todos los que en ella han intervenido.

TEMISTOCLES DIAZ Q. El Contratista, Jorge Ťulio Velásquez.

El Secretario de Comercio e Industrias, MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organiza-

da de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basi-lea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en sello ovalado formado por la palabra



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos para la agricultura, para la selvicultura, para la horticultura y para la crianza de ganado, alimentos para hombres y animales; productos para la caza y para la pesca; productos para la conservación y la coloración de los tos para la conservación y la coloración de los alimentos; medicinas, comprendidas entre ellas las preparaciones farmacéuticas, químico-farma-céuticas e higiénicas; drogas farmacéuticas, alimentos dietéticos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales y vegetales, instrumentos, aparatos y materiales para cirujanos, para médicos, y para la higiene; aparatos de salvamento y aparatos extinguidores, telas y ar-tículos de curaciones, vendajes médicos; miemtículos de curaciones, vendojes meticos, membros artificiales, ojos y dientes artificiales, artículos de tocador, productos químicos para la industria, la ciencia, la técnica, la fotografia y la agricultura; productos extinguidores, métodos para templar vidrios o metales y soldaduras, colorantes, colores, bronce, brichos, metales en hotografia y la compates mordentes resistantes productos resistantes mordentes resistantes productos resistantes productos resistantes que productos resistantes que productos en la compate de la comp ja; barnices, lacas, esmaltes, mordentes, resi-nas colas, materias para conservar la madera y el hierro y para preservar contra la exodación; aceites y grasas industriales, aprestos y materiales para curar; abonos, perfumerias y produc-tos cosméticos, productos para lavar y blan-quear; productos y utensilios de limpieza y de pulimento; ceras, betunes y encáusticos; productos para limpiar y para conservar el cuero, ma-terias para quitar manchas; aceites esenciales; productos de curtiembre, pieles y abrigos; zapatos; artículos de guarnicionería y de marroquinería; artículos y utensilios para viaje; produc-tos para la construcción de carreteras y materiales de construcción sobre y bajo el suelo, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Noviembre de 1940, en el comercio internacional desde el año 1941 y en la República de Panamá desde Agosto de 1953.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en Suiza, Nº 96.419 de Agosto 11 de 1939, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vanity Fair Mills, Inc., sociedad anonima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Reading, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a soli-citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Vanity Fair

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ropa interior y lencería para señoras y señoritas, a saber, camisetas, calzones (bloomers), calzonarios (panties), calzones ajustados (briefs), camisas, bandas, sostenes, refajos, refajos de cintura, pijamas de entrecasa, saltos de cama, batas de entrecasa, mañanitas, fajas, fajas-pantalones: ropas para dormir, a saber — camisones y pijamas; y para medias, de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el co-mercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Abril 6 de 1916, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América, Nº 502,941 de Oc-tubre 12 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración ju-

rada del Tesorero. Panamá, Mayo 29 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrías.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comerció,

MIGUEL A. CORRO.

• SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Industrial Research, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar tapas catalíticas de baterías, para baterías de acumuladores eléctricos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Agosto 27 de 1951, en el comercio internacional desde Noviembre 20 de 1951, y en la República de Panamá desde Febrero 24 de 1953.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola en los envases en forma de cajas de cartón plegables en las cuales se venden los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de A-mérica, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Unión Carbide and Carbon Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

National

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Carbones para Alumbrado. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 196,455 de Marzo 17 de 1925, renovado por veinte años contados desde Marzo 17 de 1945; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 4 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que sucriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LACTUM

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio en forma fluida hecho de leche entera, maltosa y dextrina con vitamina D adicionada, que provee una fórmula de leche entera para niños (De la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 29 de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 1º de 1949 y en la República de Panamá desde el 22 de Marzo de 1950.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 571,884 de Marro 17 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 1º de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-

trias.—Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anó-nima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

escritas una debajo de la otra en posición oblicua, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América — Cosméticos y preparaciones para el tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Julio de 1948, y se usa en la República de Papamá desde el año 1951.

La marca se aplica o fija a los productos im-primiendo, estarciendo, o de otra manera gra-bando la misma sobre las cajetas contentivas de

los productos, o sobre etiquetas que se adhieren

a los productos, y en otras formas diversas. Se acompaña: a) comprobante de pago del im-puesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla: c) Copia certificada del registro de la marca en los Esados Unidos de América Nº 533,380 del 14 de Noviembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad y Esta-do de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COLPOTAB

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una tableta terapéutica vaginal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas que los estados Unidos de America — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Mayo 15 de 1952, en el comercio internacional desde el 3 de Marzo de 1953, y en la República de Panamá desde el 4 de Marzo de 1952 de Marzo de 1953.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secreta-

Panamá, Mayo 25 de 1953.

Por Icaza, Gonzilez-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEN HUR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una mezcla de sales de penicilina para ser usa-da en inyecciones acuosas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicandola a sus productos desde el 10 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Agosto de 1949, y se usa ya en la República de Panamá. La marca se aplica o fija a los productos de

las maneras usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 539,959, de Marzo 27 de 1951, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 1º de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio, Miguel A. Corro.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias

The Andrew Jergens Company, sociedad anó-nima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati.

Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PRONAPEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes y aguas de tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1904 y se usa en la República de Panamá desde el año 1943.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriendo sobre los mismos una etiqueta en la cual apa-

rece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 127,424 del 11 de Noviembre de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovada en el año 1939 por veinte años más; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953. Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

> Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COLPOCREME

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir UNA CREMA TERAPEUTICA VAGINAL (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América— Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Mayo 15 de 1952, en el comercio internacional desde el 3 de Marzo de 1953, y en la República de Panamá desde el 4 de Marzo de 1953.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que

actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhie-

ren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé par reproducirla; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "COLPOTAB" de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Mayo 25 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias.

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

·WYOVIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir UN ANTIESPASMODICO (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del meis de comercio desde America 10 de 1999 en del país de origen desde Agosto 19 de 1932, en el comercio internacional desde Mayo 25 de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhie-ren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, y luego traspasada a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 565.677 de Octubre 21 de 1952, válido por 20

años, en que consta el traspaso a la patente; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 25 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud antérior en la GACETA nor dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

GERAMINA

a favor de Abbott Laboratories International a lavor de Adout Laboratories l'international Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53570 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, R. de P., para distinguir en el comercio un tónico reconstituyente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ellas impresa y se usa en Panamá desde 1953. El certificado del Registro y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213, de DESOXYN. Se adjunta la declaración.

Panamá, 19 de Mayo de 1953

José L. Pérez. Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia Nº 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibbs & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

GRANEODIN

para amparar una preparación antibiótica, de la Clase 18 de medicinas y preparaciones farmacéuticas — que se viene usando en el país de origen desde el 11 de julio de 1952 como se acredita con el certificado de la marca.

Consiste esta en la palabra distintiva "GRA-NEODIN", sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y auteniticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspon-

diente.

Panamá, 25 de mayo de 1953.

Por Molino y Moreno,

P. Moreno Correa. Cédula Nº 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en Plaza de Francia Nº 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathiesen Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "PARGRAN". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibbs & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

AMBISTRYN

para amparar una preparación antibacteriana, Clase 18 de medicinas y preparaciones farmacéuticas — que se viene usando en el país de origen desde el 11 de julio de 1952 como se acredita con el certificado de la marca.

Consiste esta en la palabra distintiva "Ambis- las etiquetas correspondientes,

tryn", sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañados; a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspon-

diente.

Panamá, 25 de mayo de 1953.

Por Molino y Moreno,

P. Moreno Correa. Cédula Nº 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados y de este vecindario, con oficinas en Plaza de Francia Nº 2 de esta ciudad, como apoderados de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América según poder general que tenemos de dicha sociedad y que acreditamos con el certificado del Registro Público. Dicha sociedad es cesionaria de los derechos de E. R. Squibb & Sons, entidad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, personería que tenemos acreditada en la marca "Despacilina", por este memorial solicitamos el registro de la marca. de fábrica

PARGRAN

para amparar preparaciones vitamínicas, de la clase 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de la casa que representamos, el cual se viene usando desde el día 9 de Febrero de 1940 en el país de origen, como se acredita con el certificado en la palabra distintiva "Pargran", sin distingo de tamaño, tipo o color y se aplica o fija en los artículos o en los envases contentivos de los mismos, mediante impresión o fijando a los envases envoltura o etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la ducia de la marca y d) Pedimos pues se ordene el registro correspon-

Panamá, 11 de Mayo de 1953.

Por Molino y Moreno,

P. Moreno Correa. Cédula Nº 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en la calle séptima número trece (13), y portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio jabones para lavar y de tocador y detergentes para lavar ropas, ollas y objetos similares.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "OLA", y se adhiere o imprime a los objetos envolturas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándome el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 17 de Julio de 1953.

Eduardo A. Vhiari Cédula Nº 28-2539

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ADJUDETS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir TROCISCOS MULTIVITAMINICOS DE AMFETAMINA, (de la Clase 18, — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamento por la refisionaria call usando continuamente por la peticionaria apli-cándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Septiembre 24 de 1951, en el comercio internacional desde Noviembre 29 de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhie-ren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, y luego traspasada a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 566.947 de Noviembre 18 de 1952, válido por 20 años, en que consta el traspaso a la patente; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 25 de 1953. Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Ágricultura, Comercio e In-

dustrias:Yo, Joaquín Perurena, varón, mayor de edad,

casado en 1933, comerciante, ciudadano panameño, vecino de Arraiján, con cédula de identidad número 47-30,510, por el presente confiero po-der especial al Sr. José Leonidas Pérez, abogado, con oficina en Avenida Eloy Alfaro Nº 8 de esta ciudad, para que solicite el registro del título o denominación comercial de mi propiedad, que consiste en la palabra

ARRAIZONA

American Home Products Corporation, socie- que he venido usande desde hace algunos años en dad anónima organizada de conformidad a las mi establecimiento comercial de venta al por

menor de licores y restaurante. Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, tran-

sigir y sustituir el poder.

Y yo, José Leonidas Pérez, en ejercicio del anterior poder solicito de Ud. que se sirva disponer que la palabra "ARRAIZONA" sea inscrita como título o denominación comercial a favor de mi representado, por estar usándola para anunciar su establecimiento de cantina y restaurante situado en Arraiján, de esta Provincia.

Acompaño una copia de la Patente Comercial expedida a favor del señor Perurena para amparar su establecimiento "ARRAIZONA" situado, como he manifestado, en Arraiján, frente a

la Carretera Nacional. Panamá, agosto 24 de 1953.

> Joaquín Perurena. Cédula Nº 47-30,510.

> > José L. Pérez. Cédula Nº 47-193

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los

efectos legales.

El Secretario de Comercio, MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Víctor Azrak, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, en donde se encuentra legalmente establecida para el ejercicio del comercio, por medio de su representante legal Isidoro Azrak, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, co-merciante, con oficina en la Casa Nº 53 de la Avenida Central, portador de la cédula de iden-tidad personal Nº 47-21044, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de comercio de su propiedad distinguida con las palabras

CAMISAS RARAS

Este registro de marca de comercio debe amparar la venta o negociación de camisas en general por "Víctor Azrak, S. A." y los productos que se amparan con dicho registro no son ni producidos ni fabricados por "Víctor Azrak, S. A." sino por terceras personas, y dicha marca se usa también, desde luego, como propaganda de las mencionadas camisas. La marca de comercio "CAMISAS RARAS": fué usada por primera vez como tal por "Víctor Azrak", S. A.", sea directamente o a través del almacén de su propiedad "Novedades California" y se encuentra en uso desde el mes de febrero del presente año de

Acompaño: a) comprobante del pago del impuesto; b) La declaración jurada que se refiere la ley respectiva; c) Recibo del pago por las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; y d) certificaciones expedidas por "Ondas

Panameñas, S. A." "Editora La Nación, S. A." The Panama American Press Inc." y por "Radio Miramar" y relacionadas por el uso de la marca.

Para que nos represente en esta gestión así como en todas las demás acciones que puedan derivarse de la misma, conferimos poder especial a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" de esta ciudad, con oficinas en la casa Nº 2 de la Plaza de Francia.

Panamá, 5 de Agosto de 1953.

Victor Azrak, S. A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-

trias.—Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio MIGUEL A. CORRO.

> SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Víctor Azrak, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, en donde se encuentra legalmente establecida para el ejercicio del comercio, por medio de su representante legal Isidoro Azrak, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, comerciante, con oficina en la casa Nº 53 de la Avenida Central, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-21044, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de comercio de su propiedad distinguida con las palabras

RAREZAS EN CAMISAS

Este registro de marca de comercio debe amparar la venta o negociación de camisas en general por "Víctor Azrak, S. A." y los productos que se amparan con dicho registro no son ni producidos ni fabricados por "Víctor Azrak, S. A." sino por terceras personas, y dicha marca se usa también, desde luego, como propaganda de las mencionadas camisas. La marca de comercio "RAREZAS EN CAMISAS" fué usada por primera vez como tal por "Víctor Azrak, S. A.", sea directamente o a través del almacén de su propiedad "Novedades California" y se encuentra en uso desde el mes de febrero del presente año de 1953.

Acompaño: a) comprobante del pago del impuesto; b) La declaración jurada que se refiere la ley respectiva; c) Recibo del pago por las co-rrespondientes publicaciones en la Gaceta Ofi-

Para que nos represente en esta gestión así como en todas las demás acciones que puedan derivarse de la misma, conferimos poder especial a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" de esta ciudad, con oficinas en la casa Nº 2 de la Plaza de Francia.

Panamá, 5 de Agosto de 1953.

Victor Azrak, S. A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus--Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que para los efectos del Código de Comercio, he com-prado por medio de Escritura Pública número 1971, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, de 17 de Sep-tiembra de mil novecientos cincuenta y tres (1953) al tiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) al señor Jaime Muñoz Barrios, el Establecimiento Comercial denominado "Bazar Popular".

Yvonne de Btesh.

L. 27.824 (Primera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA: Que los señores Guillermo Méndez Pereira y Antonio Zubieta han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituída por ellos y denominada "Méndez y Zubieta Compaña Limitada", inscrita al Tomo 138 de Personas Mercantil, Folio 157, Asiento 35.616, en el Registro Público;

Que la sociedad que se disuelve ha traspasado a la so-ciedad anónima Méndez y Zubieta, S. A. todo su activo y pasivo y dicha sociedad anónima ha asumido totalmente activo y pasivo de Méndez y Zubieta Compañía Limitada:

Que la sociedad que se disuelve no tiene deudas ni cuentas de ninguna naturaleza por pagar y que sus so-cios no tienen reclamo de ninguna naturaleza que hacerse el uno al otro como consecuencia del contrato de sociedad que entre ellos ha existido desde que se constituyó la mencionada sociedad.

Togo lo cuar consta en la Escritura Pública número 1914, de 17 de Septiembre de 1953, extendida en la Notaria a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Sentiembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

ALBERTO J. BARSALLO, Notario Tercero del Circuito.

L. 27.828 (Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Cir-cuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco de Urbanización y Rehabilitación contra Adela Foster de Brown, se ha señalado las horas legales del día seis de octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 16.367, inscrita al folio 396, del Tomo 413, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Pana-413. de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno ubicado en Ría Abajo, Sabanas, de esta ciudad distinguido con el número "ocho". Linderos: Norte, Calle en proyecto: Sur, parte del lote "cinco"; Este, terreno de Francisco Alvarado Arosemena; Oeste, lote "siete" y "ocho". Medidas: Norte, veinte metros cesenta y nueve centímetros; Sur, treinta y dos metros cincuenta centímetros. Superficie: Quinientos noventa y seis metros cuadrados con veintiún decímetros. Sobre ese terreno hay construída una casa estilo chalet de una sola planta, paredes y divisio-

nes interiores de bloques de cemento, pisos de mosaicos y techos de tejas, que linda por todos sus lados con terreno vacante de la misma finca y mide: once metros veinte centímetros, por docs metros sesenta y siete centímetros de frente ocupando una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados con noventa decimetros cuadrados".

Servirá de hase para la subasta la suma de siete mil

tros cuadrados con noventa decimetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de siete mil ciento veintiocho balboas con diez centésimos (B/, 7.128.10) y se aceptará postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al me'or postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

entos cincuenta y upo. El Secretario, Alguacil Ejecutor, Raúl Gmo. López G.

27.741 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de James Coles, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguien-

"Juzgado Primero del Circuito,—Panamá, catorce de sep-tiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: "Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de James Coles, desde el día 2 de julio pasado, fecha de su

defunción;
b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Edith C. de Coles, en su condición de cónyuge su-

pérstite; y
ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Notifiquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ. Raúl Gmo, López G.

El Secretario.

L. 27.807 (Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en la funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al

Que el señor César Ortega, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, agricultor y cedulado con el Nº 4-72, solicita a ésta Gobernación se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno baldio nacional, ubicado en Cerro Morado, comprensión del distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos de Micaela P. vda. de Méndez; Sur, terrenos nacionales libres; Este, terrenos de Ubaldino Ortega, con camino real antiguo de Aguadulce a Santiago de por medio y Oeste, terrenos de la familia Statiola, con una capacidad superficiaria de veinte hectiveas, tres mil quinientos ochenta riciaria de veinte hect reas, tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 3584 M.2.). Y para que sirva de formal notificación a todo el que pueda interesarle esta adjudicación, se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembra de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26,928 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de las Sucesiones Intestada de Agustin Vargas y Carmen o María del Carmen García de Vargas, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

Como con la presente solicitud se acompañan los documentos que acreditan las defunciones de los causantes, que estos no otorgaron testamento alguno, de la prueba del vínculo en que los solicitantes fundan su ederecho, este Tribunal de acuerdo con el concepto Fiscal estima acreditados los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y considera que proceden las declaratorias pedidas.

Resede os esta reginal acuerdo.

torias pedidas.

Basado en esta razón, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 28 de Septiembre de 1943, y 5 de Junio de 1953, están abiertos en este Tribunal los juicios de Sucesión intestada de Agustín Vargas y Carmen o María del Carmen García de Vargas, respectivamento.

Mente.

Segundo: Que Enedina Vargas García de Velásquez y Agustina Vargas García, son sus herederos a beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros en calidad de hijas de los causantes, a quienes se les dá la administración de los bienes de esta Sucesión.

SE ORDENA: Oue companyagon a estar a derecho en

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en ellos.

en ellos.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por fanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tibunal por el término de 30 días, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico. El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario

Alfredo P. Barrera.

L. 12.997 (Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro González, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de El Palmar, Distrito de Olá, con cédula de identidad personal Nº 8-959, solicita a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en el lugar de Zuruba, comprensión del Distrito de Olá y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres Sur, terrenos libres nacionales; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Rio Chico con una capacidad superficiaria de veintinueve hectáreas, mil doscientos metros cuadrados (29 Hts. 1200 M2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesada con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley en éste Despacho y en la Alcaldia de Olá, así como copla

se le da al interesado para su publicación en la Gaceta ficial, por tres veces consecutivas. Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cin-

cuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras.

Antonio Rodriguez.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

Que el señor Cayetano González, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en Capellanía distrito de Natá y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1366, solicita por medio de escrito a ésta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad por compra, de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Capellanía jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura que conduce de El Bajo a Río Chico; Sur, camino público y terrenos libres; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino público, con una superficie de diez hectareas, nueve mil metros cuadrados (10 Hts. 9000 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley en éste Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras, HACE SABER:

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodrígues.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organo periodistico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el ocho de Junio pasado dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, y la providencia de veinticuatro del mismo mes y año, proferida por este Juzgado, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, las cuales dicen:
"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

cuenta y tres. Vistos:

Vistos:
Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de declarar que el acusado Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en el proceso, ha infringido e Capítulo V. Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

indebida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles
R. de La Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal. Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincenta y tres. Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, en su fallo de ocho de los corrientes, reformatorio del auto dictado por

este Despacho el cinco de mayo pasado, según el cual se abre causa criminal contra Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Titulo XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida indebida.

Se señala el día diecisiete de julio próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de

esta causa.

esta causa.

Conforme viene pedido en el escrito recibido en esta fecha, firmado por el Licenciado Buenaventura Garcerán, defensor del procesado Hipólito Olechea, se fija en cien balboas (B/. 100.00), la fianza de excarcelación que debe consignar el fiador para evitar la detención del incul-

pado Olecnea. Se ordena al fiador que concurra al Tribunal a constituir debidamente la fianza ofrecida. Notifiquese...(fdo.) T. Villarrué....(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Srio." Todos los habitantes de la República quedan advertidos

de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judi-

Las autoridades del orden público y judicial, quedan ex-citadas para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposi-ción de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de primero de los corrientes, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se disponen a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo de publicidad.

El Juez.

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario.

Eduardo Pazmiño C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero sin cédula de identidad personal, y residente en la parte trasera del Compra-Vente de Bazaan en esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.-Panamá, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

For las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Francisco Martinez Batista, panameño, trigueño, soltero, a'bañil, de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-4261, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 4193 y contra Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, soltero, comerciante, de 21 años de edad, liijo de Anacleto Cordones e Isabel Teresa Calvo, como infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, se mantiene la detención preventiva contra Batista y se decreta la immediata detención de Luis Carlos Cordones, para lo cual se oficiará al Inspector General de la Policia Secreta Nacional.

Se "Sobreseo Definitivamente" a favor de José Lázaro Henríquez, panameño, de 36 años de edad, trigueño, soltero, chofer, residente en Buena Vista, Colón y portador de la cédula de identidad personal número 47-22786, y ordena la cancelación de la fianza a f. 23, para lo cual se oficiará al Director General del Registro Civil.

No se consulta el sobreseimiento decretado al Superior, nor cuanto la condición de cooperador de Henríquez no le acarrearía una pena que exceda de dos años de prisión o redusión.

le acarrearia una pena que exceda de dos años de prisión o reclusión.

Proyean los procesados los medios de su defensa, y cin-

co días tienen las partes, para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a partir de las once de la mañana del día tres de Junio práximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2136 ordi-

nal 2º del C. Judicial. Cópiese y notifiquese... -(fdo.) Temístocles Rosendo de Barrera. (fdo.). Abelardo A. Herrera. Secreta-

Se advierte al enjuiciado Cordones, que si no compare-ciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efec-

tos.

Recuérdase a las autoridades de la República del ornecuerdase a las autoridades de la Republica del or-den judicial y político y a los personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al en-cartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de en-cubridores del delito por el cual se procede, salvo las ex-cepciones del artículo 2008 del Códico Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Septlembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas. secutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien reside en casa Nº 95 de la Avenida Justo Arosa mena de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce dias más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguiciará como indicio grave en su contra y la causa se segui-rá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encupidores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Septitembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, por el presente Edicto, cita y emplaza a Euribiades Barrios, para que, dentro del término de treinta días, más el de la dis-tancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, cuyo Au-"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre tres de

novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicjo Criminal" a Euribíades Barrios, mayor de edad, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, ebanista, de baja estatura, trigueño, polo liso y negro, con cédula número 47-55639, hijo de Ubaldina Combe y demás generalidades desconocidas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y Ordena su detención"......

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal se le tendrá por legalmente notificado del Auto de Enjuiciamiento, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, per-derá el derecho de excarcelación bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, se seguirá la causa si su in-tervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

nombrará el Tribunal.

Excitase a los habitantes de la República, con las excepciones que cita el artículo 2008 del C. Judicial, para que informen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le enjuicia, si sabiéndolo no lo denunciare y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, a las nueve de la mañana del día siete de Septiembre de mil'novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Juez.

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria.

Aida A. Ramos A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Catalino De León (a) Soná, de veintiún años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Soná, de la Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Augusto Urrutia González (a) Ónico, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado hajo fianza, se le delarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice así:

"euzguso sunnenpal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

Juggado municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de enero de mil novecientos cincuentitrés.

Como el sindicado Catalino de León (a) Soná, no se Municipal del Distrito del Barú.-

Como el sindicado Catalino de León (a) Soná, no se ha presentado al Despacho a pesar de haber sido legalmente notificado del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura a fin de celebrar la vista oral, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirás si su intervención.

recho de ser extante autorio de la causa ge segui-rá si su intervención.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifiquese—(fdo.) Cedeño.—Morales, Oficial".

Y la parte resolutiva del auto de proceder dictado en contra del empleado de León dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.— Ramo Penal.—Sentencia número 26.—Da-vid, Julio (22) veintidos de mil novecientos cincuenta Vistos:

Por todo lo expuesto, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriqui administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, RE-SUELVE—Primero:
Segundo: REVOCAR el sobreseimiento definitivo que debió haber venido en consulta, para llamar a responder en juicio a los citados Geremias Pimentel y Catalino de León (sujetos mayores de edad, solteros, panamenos, naturales de la Provincia de Veraguas, agricultores, hijo de María de la Cruz, Pimentel y Leonoldo González, el primero; y de Esteban de León y Bernarda Rodríguez el segundo; portadores de las cédulas de identidal personal números 15-2882 el primero, pues el segundo dice que no números 15-2882 el primero, pues el segundo dice que no Hene ninguna) por el delito de hurto de que se trata en

el Capitulo 19, Titulo XIIº, Libro IIº del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de ellos, la cual hará efectiva el Juez de la primera instancia una vez en posesión de los autos. Este mismo funcionario judicial señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa y seguirá el juicio con todos sus trámites que le senala la Ley de procedimiento oral (Ley 51 de 1919). Cópiese, notifiques y dévuélvase.—El Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito:—A. Candanedo.—El Sceretario: Ernesto Rovira". Se le recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados del delito por el cual, se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgados del delito por el cual, se le sindica, si sabiendo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al-señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecu-tivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

J. M. CEDEÑO.

La Oficial.

Raquel Morales.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escóbar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto de Primero Instancia número 230.—David, Agosto (20) veinte de mil novecienots cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicla en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Domingo Cedeño (varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia en La Cuesta, de Costa Rica, con cédula de identidad personal cuyo número no recuerda el dueño, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar) por el delito de lasiones personales de que trata el Capítulo 29, Título 12, Libro 29 del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 4 de septiembre entrante a las 10 am. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifiquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que de presentar al Tribunal dentro del término que se expresa arriba, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

vención, asistido por un defensor de ausente.

Las autoridades de la kepública, tanto civiles como policivas están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, y todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de considerárseles como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal rotificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, sienta la parada de la masma de manifestar.

do las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, 25 de Agosto de 1953.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Oninta publicación)

Ernesto Rovira.